

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa Cruz Acatepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 29 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

|                                     |                                                                                         |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CEDAW:</b>                       | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.  |
| <b>CIDH:</b>                        | Comisión Interamericana de Derechos Humanos.                                            |
| <b>CONSEJO GENERAL:</b>             | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| <b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                  |
| <b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.                            |
| <b>CORTE IDH:</b>                   | Corte Interamericana de Derechos Humanos.                                               |
| <b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b> | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.                                   |
| <b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>          | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                     |
| <b>LIPEEO:</b>                      | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.                 |

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

|                                        |                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OIT:</b>                            | Organización Internacional del Trabajo.                                                                                                                                                      |
| <b>SALA SUPERIOR:</b>                  | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                                                    |
| <b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>     | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz. |
| <b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b> | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.                                                                                                                                                     |

## A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*(...)*

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

*(...)*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-462/2022<sup>6</sup>, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente**

---

<sup>3</sup> Artículo 41. (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI462.pdf>

**inválida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 11 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025 |                        |                          |                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| N.                                                                                              | CARGO                  | PROPIETARIOS/AS          | SUPLENCIAS                        |
| 1                                                                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL  | RIGOBERTO GARCÍA PÉREZ   | VICENTE GUZMÁN FIGUEROA           |
| 2                                                                                               | SÍNDICO MUNICIPAL      | LUIS ALAMEDA FABIÁN      | MARDONIO CONTRERAS GARCÍA         |
| 3                                                                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA  | DÉBORA GARCÍA ANDRADE    | LEONARDA GUADALUPE FELIPE ALAMEDA |
| 4                                                                                               | REGIDURÍA DE OBRAS     | DONACIANO ANDRADE DÁVILA | MODESTO PÉREZ GONZALEZ            |
| 5                                                                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | DEMÉTRIA PÉREZ PEÑA      | RUTH IBETH HERRERA TORRES         |
| 6                                                                                               | REGIDURÍA ECOLOGÍA     | NATALIA CARRERA GRACIDA  | JOAQUINA RODRÍGUEZ FELIPE         |

Esencialmente, el motivo de la invalidez es porque no existía certeza ni seguridad jurídica de cómo se desarrolló el proceso electivo, así como del contenido de las documentales de la elección de autoridades municipales remitidas. Con fecha 17 de marzo de 2023, el Pleno del TEEO resolvió en el expediente JN/31/2023<sup>7</sup> y acumulado JN/54/2023, declarando en la sentencia como **jurídicamente válida** la asamblea general electiva, siendo esta sentencia ratificada por la Sala Xalapa del TEPJF, bajo el expediente SX-JE-74/2023<sup>8</sup>, donde **se confirmó** la sentencia impugnada.

- V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>9</sup> el Decreto 875<sup>10</sup>, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento. De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>11</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JN/31-2023.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0074-2023.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\\_0875.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf)

<sup>11</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**Artículo 113:**

(...)

*Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:*

(...)

***j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.***

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>12</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

***Artículo 38.*** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

***VII.*** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

***En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.***

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/388/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

---

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>13</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>14</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>15</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa Cruz Acatepec a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-349/2025<sup>16</sup> que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1574/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

- IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.** Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>17</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2112/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

- X.Recepción de escrito.** Con fecha 09 de octubre de 2025, se recibió vía correo electrónico por la Oficialía de Partes del Instituto, a través del folio interno

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_17\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2025/349\\_SANTA\\_CRUZ\\_ACATEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/349_SANTA_CRUZ_ACATEPEC.pdf)

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_18\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf)

B00602, escrito de la misma fecha signado por los ciudadanos Ausencio Carrera Gracida, Crisósforo Estrada Rodríguez y Salvador Moreno Rosete originarios del municipio de Santa Cruz Acatepec, en donde remiten copia para conocimiento de la Encargada de Despacho de la DESNI, del escrito de fecha 07 de octubre de 2025, dirigido al Presidente Municipal de ese municipio, donde le solicitan sean reconocidos como un grupo de ciudadanos que se han organizado para participar en la elección municipal de ese municipio y se convoque a los integrantes del H. Ayuntamiento a una sesión de cabildo para que se autorice a la brevedad, la expedición de la convocatoria de la asamblea comunitaria para la elección del Consejo Municipal Electoral. Copia simple de este mismo escrito fue entregado a la Presidencia del Instituto a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes el 14 de octubre de 2025 registrado con el folio interno 004087 y signado por los mismos ciudadanos originarios del municipio de Santa Cruz Acatepec, siendo remitido para su atención a la DESNI el 15 de octubre de la misma anualidad a través del oficio IEEPCO/PCG/1336/2025.

- XI. Recepción de escrito.** Con fecha 17 de octubre de 2025, la DESNI recibió para su atención, oficio número IEEPCO/PCG/1377/2025 de fecha 16 de octubre de la misma anualidad, la impresión original del correo electrónico recibido por la Oficialía de Partes el 15 de octubre de 2025 en donde los ciudadanos Ausencio Carrera Gracida, Crisósforo Estrada Rodríguez y Salvador Moreno Rosete originarios del municipio de Santa Cruz Acatepec remiten copia simple de un escrito fechado el 13 de octubre de 2025, dirigido al Presidente Municipal de ese municipio, en el cual señalan que en referencia a una publicación en la página de Facebook denominado “Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec 2023-2025”, respecto a un comunicado referente a una “faena general en la calle principal y panteón municipal”, en donde al término darán la información sobre la elección para la próxima administración municipal 2026-2028 y como es de conocimiento que al término de las faenas o tequios se ofrece refrigerio incluyendo bebidas alcohólicas a las y los participantes, le solicitan que se establezca una fecha diferente y a la brevedad, con previa convocatoria para dar certeza y legalidad toda información referente a la próxima elección municipal 2026-2028, anexando una impresión del cartel publicitado.

Con fecha 20 de octubre de 2025, se recibió en la DESNI el oficio número IEEPCO/PCG/1381/2025, fechado el 17 de octubre de 2025, en donde la Presidencia del Consejo General del Instituto remitió para su atención, la impresión del correo electrónico recibido el día 15 de octubre de 2025, que contiene el escrito fechado el 13 de octubre de 2025, dirigido al Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, mencionado en el párrafo que antecede.

- XII. Vista al Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec.** A través de oficio número IEEPCO/DESN/4610/2025, fechado el 07 de noviembre de 2025 y notificado el mismo día a través de correo electrónico, la Encargada de Despacho de la DESNI dio vista con copia simple al Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, de toda la documentación presentada por los ciudadanos del municipio en días pasados respecto a la elección de las autoridades para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2028, a efecto de que realice las manifestaciones pertinentes e informe a la Dirección Ejecutiva la atención otorgada a estas peticiones.
- XIII. Informe a los ciudadanos de Santa Cruz Acatepec.** A través de oficio número IEEPCO/DESN/4611/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI informó a los ciudadanos Ausencio Carera Gracida y otros, del municipio de Santa Cruz Acatepec, que se ha dado vista al Presidente Municipal de ese mismo municipio de toda documentación presentada por ellos, a efecto de que realice las manifestaciones pertinentes e informe a la DESNI la atención otorgada a sus peticiones.
- XIV. Información sobre la Convocatoria para la integración del CME.** Con fecha 11 de noviembre de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEPCO con número de control interno B00991, el oficio número PM-SAC-324/2025, fechado el día 10 de noviembre de 2025, en donde el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, informa que en vista de que no se pudo realizar la asamblea del día 09 de noviembre de 2025 para elegir formalmente a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se fijó para el día 16 de noviembre de 2025 la realización de una nueva asamblea en el horario de las 13 horas para cumplir con esta integración, señalando que con fecha 10 de noviembre de 2025 se realizará la convocatoria en los espacios públicos y perifoneo para llevar a cabo lo establecido. Se anexó una impresión de la Convocatoria a publicar, donde se observa que la fecha a celebrar la Asamblea General Comunitaria es el 16 de noviembre de 2025 a las 13 horas.
- XV. Informe del Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec sobre diversas manifestaciones de ciudadanos.** A través de oficio número PM-SAC-325/2025 y sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, informa sobre la recepción de cuatro escritos signados por diferentes ciudadanos originarios del municipio, donde hacen llegar sus manifestaciones escritas para la participación y registro de los grupos de ciudadanos y ciudadanas para que existan la garantía de los derechos políticos-electorales, a la libre determinación y autogobierno, participación de la mujer en el ejercicio de la paridad de género



como principio de inclusión y participación democrática en la toma de decisiones, anexando copia simple de los escritos recibidos en el oficio referido.

**XVI. Informe sobre la asamblea para integrar el CME.** A través de oficio número PM-SAC-327/2025, fechado el 17 de noviembre y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el día 18 de noviembre de 2025, bajo el folio interno de control B01113, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, informó sobre la realización de la Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025, la cual tuvo la participación de 491 ciudadanos y ciudadanas activos y activas dentro del municipio, en la cual se logró consolidar la integración del Consejo Municipal Electoral, quedando integrado por un Presidente, un Secretario y siete Consejeros, se anexó al oficio el acta original de la asamblea realizada consistente en siete fojas, así como siete fojas con la evidencia fotográfica del desarrollo de la asamblea.

**XVII. Informe sobre la primera asamblea del CME.** A través de oficio número PM-SAC-350/2025 y fechado el 20 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto con número de folio de control interno B01170, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, hizo llegar a la DESNI el acta de la primera sesión del Consejo Municipal Electoral, con el fin de enterar el proceso en que se encuentra la elección municipal 2025, en esta sesión fueron entregados los nombramientos a los ciudadanos que conforman el Consejo Municipal Electoral y se realizó la entrega de los sellos al presidente y secretario del consejo. Se anexó al oficio el acta original de la asamblea realizada consistente en cinco fojas, así como tres fojas con la evidencia fotográfica del desarrollo de la asamblea.

**XVIII. Informe sobre la segunda asamblea del CME y fecha de elección.** A través de oficio número PM-SAC-352/2025 fechado el 22 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto con número de folio de control interno B01171, la Autoridad Municipal e integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Acatepec, hicieron llegar a la DESNI el acta de la segunda sesión del Consejo Municipal Electoral, con el fin de enterar que en esta sesión fue determinada la **fecha para la elección municipal el día 21 de diciembre de 2025**, quedando como modalidad de elección la de **planillas integradas con el 50% de mujeres** en fórmula completa. Se anexó al oficio el acta original de la asamblea realizada consistente en ocho fojas, así como tres fojas con la evidencia fotográfica del desarrollo de la asamblea.

**XIX. Petición de Observadores Electorales.** A través de oficio número PM-SAC-353/2025 y fechado el 24 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de

Partes del Instituto con número de folio de control interno B01207, la Autoridad Municipal e integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Acatepec, realizaron la solicitud a la DESNI del apoyo para que se designe al personal y nombrar a observadores en la fecha ya señalada de la elección, para que se pueda dar vigilancia y con ello consolidar la elección.

**XX. Informe sobre emisión de Convocatoria.** A través de oficio número PM-SAC-354/2025 y fechado el 24 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto con número de folio de control interno B01208 el día 25 de noviembre de la misma anualidad, la Autoridad Municipal e integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Acatepec, informaron a la DESNI del diseño y emisión de la Convocatoria de la elección ordinaria 2025 de este municipio, indicando que la convocatoria se hará visible en los espacios públicos del municipio para darla a conocer a la ciudadanía en general. Se anexó al oficio una impresión en original de la Convocatoria a la asamblea consistente en seis fojas, así como nueve fojas con la evidencia fotográfica del desarrollo de la asamblea.

**XXI. Informe sobre registro de planillas.** A través de oficio número PM-SAC-380/2025 y fechado el 06 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto con número de folio de control interno B01372 el día 08 de diciembre de la misma anualidad, la Autoridad Municipal e integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Acatepec, informaron a la DESNI del registro de las planillas que contendrán en la elección ordinaria 2025 en ese municipio, haciendo notar el registro de las siguientes planillas:

- 1. Planilla “Bienestar por Acatepec”, encabezada por el ciudadano Javier García Pérez.
- 2. Planilla “Piensa Nuevo por Acatepec”, encabezada por el Profesor Ismael Moreno Rosete.
- 3. Planilla “A favor de la gente, por un gobierno transparente”, encabezado por el ciudadano Miguel Marino Sánchez.

De igual manera, se realizó el sorteo en relación a los horarios para el perifoneo de cada una de las planillas registradas, quedando establecido bajo el siguiente esquema

|                                     |                                                             |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| PLANILLA: BIENESTAR POR ACATEPEC    | PLANILLA: A FAVOR DE LA GENTE, POR UN GOBIERNO TRANSPARENTE | PLANILLA: PIENSA NUEVO POR ACATEPEC |
| HORARIO: 6 A.M. A 6:39 A.M.         | HORARIO: 6:40 A.M. A 7:19 A.M.                              | HORARIO: 7:20 A.M. A 7:59 A.M.      |
| PLANILLA: PIENSA NUEVO POR ACATEPEC | PLANILLA: A FAVOR DE LA GENTE, POR UN GOBIERNO TRANSPARENTE | PLANILLA: BIENESTAR POR ACATEPEC    |
| HORARIO: 5 P.M. A 6:39 A.M.         | HORARIO: 6:20 P.M. A 7:39 A.M.                              | HORARIO: 7:40 P.M. A 8:59 P.M.      |

Se anexó al oficio una impresión en original de la Convocatoria a la asamblea consistente en siete fojas que incluyen las integraciones de las planillas registradas, así como tres fojas con la evidencia fotográfica del desarrollo de la asamblea.

- XXII. Solicitud de documentales.** Con fecha 10 de diciembre de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes con el folio interno de control B01405, el escrito signado por una ciudadana indígena y originaria de Santa Cruz Acatepec anexando al escrito copia simple de su credencial para votar con fotografía expedida por el INE y actuando con el carácter de Representante de la Planilla “A favor de la gente por un gobierno transparente”, solicitó se le proporcionara copia simple o en su caso el archivo digital de los expedientes de las elecciones de ese municipio llevada a cabo en el año 2022 y la copia simple o digital del expediente de la elección que se esté instaurando en el año 2025.

En contestación a esta petición, con fecha 13 de diciembre a través del oficio número IEEPCO/DESNI/5646/2025, se autorizaron las copias solicitadas las cuales fueron remitidas en archivo digital a través de correo electrónico el día 15 de diciembre de 2025.

- XXIII. Notificación de Observadores Electorales.** A través de oficio número IEECO/DESNI/5645/2025, fechado el 13 de diciembre de la misma anualidad y remitido por correo electrónico el día 14 de diciembre de ese mismo año, la DESNI notificó al Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, la designación de los funcionarios electorales Ulises Apolonio Cruz y Marisela Rojas, como observadores electorales en la Asamblea de Elección Ordinaria Municipal 2025 en ese municipio.

- XXIV. Recepción de Queja.** Con fecha 22 de diciembre de 20205, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de fecha 19 de diciembre de la misma anualidad y registrado con número de control interno B01570, de la ciudadana indígena y originaria de Santa Cruz Acatepec quien suscribe el escrito, presentó la QUEJA contra el Presidente del Consejo Municipal Electoral y del candidato de la planilla “Bienestar por Acatepec”, por una presunta coacción del voto en el municipio de Santa Cruz Acatepec, solicitando se establezca una mesa de diálogo para efectos de establecer equidad en la contienda.

- XXV. Recepción de Queja.** Con fecha 22 de diciembre de 20205, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de fecha 21 de diciembre de la misma anualidad y registrado con número de control interno B01571, la representante de la planilla “A favor de la gente por un gobierno transparente”, presentó la

QUEJA contra el operador electoral y del candidato de la planilla “Bienestar por Acatepec”, por una presunta coacción del voto contra la ciudadanía del municipio de Santa Cruz Acatepec, anexando a su escrito copia simple de la convocatoria y una USB que según el dicho de la quejosa contiene las pruebas que soportan su dicho, solicitando en su escrito que se establezca una mesa de trabajo para la organización de una nueva convocatoria.

Con fecha 24 de diciembre de 2025, a través del oficio número IEEPCO/DESNI/5941/2025 y notificado por correo electrónico el mismo día, la Encarga de Despacho de la DESNI, convocó a la ciudadana a una reunión de trabajo de en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva el día 26 de diciembre de esta anualidad a las 12 horas.

**XXVI. Recepción de Queja.** Con fecha 22 de diciembre de 20205, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de fecha 21 de diciembre de la misma anualidad y registrado con número de control interno B01572, los representantes de la planilla “Piensa Nuevo por Acatepec”, presentaron la QUEJA contra un operador electoral del candidato de la planilla “Bienestar por Acatepec” y al mismo candidato, por una presunta coacción del voto contra la ciudadanía del municipio de Santa Cruz Acatepec, anexando a su escrito copia simple de la convocatoria y una USB que según el dicho de la quejosa contiene las pruebas que soportan su dicho, solicitando en su escrito que se establezca una mesa de trabajo para la organización de una nueva convocatoria.

Con fecha 24 de diciembre de 2025, a través del oficio número IEEPCO/DESNI/5942/2025 y notificado por correo electrónico el mismo día, la Encarga de Despacho de la DESNI, convocó a la ciudadana a una reunión de trabajo de en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva el día 26 de diciembre de esta anualidad a las 12 horas.

**XXVII. Informe sobre emisión de Convocatoria.** A través de oficio número PM-SAC-405/2025 y fechado el 23 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto con número de folio de control interno B01208 el día 24 de diciembre de la misma anualidad, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, informó a la DESNI el resultado de una sesión extraordinaria entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones, para alcanzar acuerdos previos para la emisión de una nueva convocatoria para la elección municipal ya en forma extraordinaria y en apego a los criterios de civilidad para alcanzar la pasa social y político en el municipio, anexando copia simple del Acta de la Sesión Extraordinaria realizada en tres fojas y de la nueva convocatoria de fecha 23 de diciembre de 2025, en la cual se fija como nueva

fecha de elección el día 29 de diciembre de 2025 en seis fojas así como la evidencia fotográfica de la publicación de la nueva convocatoria en siete fojas.

**XXVIII. Vista de escritos de Quejas y cita al Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec a reunión de trabajo.** Con fecha 24 de diciembre de 2025 a través de correo electrónico se notificó el oficio IEEPCO/DESNI/5926/2025 fechado el 23 de diciembre de esa misma anualidad, en donde se dio Vista al Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, de los escritos de número de folios B01570, B01571 y B01572, y que convoque al Consejo Municipal Electoral a una reunión de trabajo para el día 26 de diciembre de 2025 en las instalaciones de la DESNI, a las 12 horas.

**XXIX. Reunión de trabajo de fecha 26 de diciembre de 2025.** En esta fecha se realizó la reunión de trabajo convocada por la DESNI, y al no presentarse el Presidente Municipal ni los integrantes del Consejo Municipal Electoral, toda vez que en este mismo día tienen programada una sesión para el registro de planillas en su municipio conforme al oficio presentado con número PM-SAC-408/2025 de fecha 25 de diciembre y recibido en la Oficialía de Partes bajo el folio de control 009207, por lo que el Presidente Municipal acreditó a la Regidora de Hacienda para que lo represente en esta reunión.

En esta reunión se concluyó lo siguiente:

1. El Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Acatepec es la autoridad en primera instancia que deberá atender y tomar determinaciones respecto a la aplicación de las reglas de su sistema normativo en el presente proceso de renovación de autoridades electorales.
2. Para la nueva asamblea electiva, se ha acordado que se apegarán a la convocatoria, especialmente en que, quienes tienen derecho de votar son las personas que viven en el municipio.
3. El IEEPCO a través de su Consejo Municipal, realizará la revisión minuciosa de su expediente de elección y llevará a cabo la calificación de su nombramiento de autoridades municipales para el periodo 2026-2028.

Como anexo a esta Acta, se presentaron dos oficios con número FGEO/FEDE/2017/2025 y FGEO/FEDE/2018/2025, ambos de fecha 23 de diciembre de 2025.

**XXX. Presentación de escrito de inconformidad.** Con fecha 26 de diciembre de 2025, se recibió en la Oficialía de Partes bajo el número de control B01635, el escrito fechado en el mismo día, signado por autodenominados representantes de los ciudadanos y ciudadanas de Santa Cruz Acatepec, en donde realizan una serie de manifestaciones respecto a diversas irregularidades en la próxima elección de concejales en ese municipio.

- XXXI. Informe de los observadores electorales.** Con fecha 26 de diciembre de 2025, se recibió en la DESNI, el informe de los funcionarios electorales que fueron acreditados como observadores electorales para la Asamblea General Comunitaria del municipio de Santa Cruz Acatepec, programada a celebrarse el 21 de diciembre de 2025.
- XXXII. Informe de asamblea no instalada.** Con fecha 30 de diciembre de 2025, los integrantes del Consejo Municipal Electoral presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito simple registrado con el folio de control interno B01661, respecto a la cancelación de la asamblea programada para el día 29 de diciembre de 2025, anexando el acta de incidencias en tres fojas y un escrito de incidencias presentado por los representantes de la planilla “A favor de la gente, por un gobierno transparente”.
- XXXIII. Informe de asamblea no instalada por un ciudadano.** Con fecha 30 de diciembre de 2025, un ciudadano en representación de la planilla denominada “A favor de la gente, por un gobierno transparente” que participó en el proceso de elección del municipio de Santa Cruz Acatepec, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito simple registrado con el folio de control interno B01665, respecto a la cancelación de la asamblea programada para día 29 de diciembre de 2025, la cual fue declarada formalmente cancelada por el secretario del Consejo Electoral Municipal, por no haber condiciones para su realización.
- XXXIV. Notificación de cancelación de asamblea.** Con fecha 30 de diciembre de 2025, los representantes de una planilla que contendió en el proceso de elección del municipio de Santa Cruz Acatepec, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto vía correo electrónico, el escrito registrado con el folio de control interno 009247, respecto a la cancelación de la asamblea programada para día 29 de diciembre de 2025, por diversas irregularidades.
- XXXV. Notificación de cancelación de asamblea por el secretario del CEM.** Con fecha 30 de diciembre de 2025, el secretario del Consejo Electoral Municipal de Santa Cruz Acatepec, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto vía correo electrónico, el escrito registrado con el folio de control interno B01671, respecto a la cancelación de la asamblea programada para día 29 de diciembre de 2025, por diversas irregularidades, anexando diversa documentación y una USB como soporte de lo plasmado en el escrito.
- XXXVI. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio PM-SAC-410/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio interno B01672, el

Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria de la Asamblea Comunitaria, de fecha 23 de diciembre de 2025.
2. Evidencia fotográfica de la difusión de la convocatoria de la Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2025.
3. Copia certificada de no antecedentes penales de la planilla “La voz de Acatepec es nuestra fuerza”.
4. Copia certificada del registro de la planilla “La voz de Acatepec es nuestra fuerza”.
5. Copia certificada de registro de representantes de planilla.
6. Copia certificada de registro de las Comisiones de vigilancia.
7. Evidencia fotográfica de la Asamblea Electiva Comunitaria de fecha 29 de diciembre.
8. Copia certificada de Sesión Extraordinaria para el registro de planillas con fecha 26 de diciembre 2025.
9. Acta de asamblea extraordinaria de elección extraordinaria con fecha 29 de diciembre de 2025.
10. Documentación personal de los integrantes de la planilla “La voz de Acatepec es nuestra fuerza”, (copia de la INE certificada, nombramiento que acredita el cumplimiento de un cargo, copia de acta de nacimiento, clave CURP y comprobante de domicilio).
11. Constancia de negativa del secretario del Consejo Municipal Electoral.
12. Disco duro con material videográfico del desarrollo de la Asamblea Comunitaria de fecha 29 de diciembre de 2025.
13. Lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas participantes en la elección Municipal Extraordinaria 2025.

De dicha documentación, se desprende que el 29 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme a los siguientes puntos:

- I. Convocatoria, actos previos y reglas del proceso.*
- II. Registro de asistencia y quórum legal.*
- III. Conducción por el Consejo Municipal Electoral.*
- IV. Integración de comisiones y representantes de planilla.*
- V. Cumplimiento de procedimiento.*
- VI. Incidencia: Retiro de planilla por minoría numérica.*
- VII. Aplicación de las reglas de exclusión.*
- VIII. Declaratoria de la planilla ganadora y autoridades electas.*

**XXXVII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro<sup>19</sup>.

**XXXVIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>20</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

## **R A Z O N E S   J U R Í D I C A S :**

### **PRIMERA. Competencia.**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

### **SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>21</sup>.**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución

---

<sup>18</sup> Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: [https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\\_vpcmrq](https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq)

<sup>19</sup> Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

<sup>20</sup> Consultado con fecha 31 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

<sup>21</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)



Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>22</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
  - e) La debida integración del expediente.

---

<sup>22</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>23</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>24</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que*

---

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

### **TERCERA. Calificación de la elección.**

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2025, en el municipio de Santa Cruz Acatepec, como se detalla enseguida:

#### **a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la asamblea general de elección, se realizan asambleas previas bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a la ciudadanía del municipio mayor de 18 años originaria, avecindada y radicada que comprueben su estancia en territorio municipal de por lo menos 6 meses.

- II. La asamblea tiene como finalidad nombrar el Consejo Municipal Electoral, con integrantes de grupos representativos del municipio; conformado por una Presidencia, una Secretaría y siete consejerías. Dicho consejo Electoral Municipal mediante sesiones se encarga de definir la fecha y la forma de la elección, así como los requisitos de elegibilidad de las candidaturas y el registro de las mismas.
- III. El Consejo Municipal Electoral, realiza reuniones informativas y mediante sesión de consejo, aprueba la convocatoria.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza por escrito, y se publica en los lugares más visibles del municipio, así también se da a conocer por perifoneo (micrófono, altoparlantes).
- III. Se convoca para que participen en la asamblea de la elección a la ciudadanía habitante de la cabecera municipal, personas originarias y vecindadas del municipio.
- IV. Las personas radicadas fuera de la comunidad no son convocadas ya que no tiene derecho a votar y ser votadas al desconocer la problemática y necesidades del municipio.
- V. La Asamblea de elección tiene como finalidad elegir a los integrantes del ayuntamiento, se lleva a cabo en la explanada municipal, es instalada por la Autoridad Municipal y conducida por el Consejo Municipal Electoral.
- VI. En la asamblea de elección, presentes las Autoridades Municipales, integrantes del Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas a contender, la Presidencia Municipal, solicita a los representantes de las planillas, la entrega de las listas de asistencia de sus representados a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, verificado el quórum legal se instala legalmente la Asamblea de elección y se da lectura del Orden del Día.
- VII. La Secretaría del Consejo Municipal Electoral realiza la presentación de los integrantes de las planillas a contender, mismas que se identifican mediante una frase y se realiza el sorteo de conteo de las planillas.
- VIII. La forma de votación mediante bloques de cinco en cinco personas, mismas que se registran en el pizarrón de cada planilla según corresponda.
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas vecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas.

- X. Podrán votar personas originarias del municipio que comprueben su estancia en el municipio radicados por los menos 6 meses dentro del territorio municipal, siempre y cuando la Asamblea avale su participación.
- XI. No podrán votar aquellas personas que no demuestren su estancia dentro del territorio municipal y quienes no cuenten con su credencial de elector.
- XII. Previa la declaración de la planilla ganadora, se clausura la asamblea y se levanta el acta de asamblea de elección firmando Autoridad Municipal, el Consejo Municipal Electoral, y ciudadanía asistente.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XIV. En la última elección celebrada en el año 2022, Se especificaron las siguientes reglas específicas:

#### **“BASES**

##### **I. FECHA Y HORARIO DE LA ELECCIÓN.**

1. La jornada electoral ordinaria para la elección a concejales al ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, que fungirán durante el periodo 2023-2025, se celebrará el día domingo once de diciembre de dos mil veintidós.
2. La jornada electoral del domingo once de diciembre de dos mil veintidós dará inicio a las 12:00 horas y finalizará a las 20:00 horas.

##### **II. MODALIDAD DE LA ELECCIÓN**

1. La elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, se realizará mediante planillas, en base al acuerdo 4 del acta de sesión ordinaria celebrada el día seis de noviembre del dos mil veintidós.
2. Las planillas deberán integrar 50% de mujeres en formula completa de la totalidad de integrantes del Ayuntamiento, conforme lo establecido en el numeral IX del dictamen
3. Las planillas solicitarán mediante escrito su registro ante el órgano Electoral municipal en los días 21,22, 23 y 24 de noviembre del dos mil veintidós.
4. La campaña electoral se llevará a cabo el día 26 de noviembre culminando el 08 de diciembre del presente año.
5. La veda electoral entrara en vigor, partir de las 00:00 horas del día 9 de diciembre de 2022 y termina a las 11:59 horas del día 11 de diciembre de 2022.

#### **REQUISITOS**

##### **III. DE LOS CANDIDATOS**

1. Ser una persona honesta.
2. Tener un modo digno de vivir.
3. Tener una edad de 18 años cumplidos.

4. El candidato(a) deberá contar con el requisito de haber cumplido 1 cargo (mayordomía, Comité de escuela, de salud o policía municipal)
5. No tener antecedentes penales
6. Comprobar la residencia de un año previo a la elección. haber cumplido con 1 cargo y ser originario (a) de Santa Cruz Acatepec.
7. No ser señalado por actos de corrupción.

#### **IV. DE LOS ELECTORES**

1. Tendrán derecho a emitir sufragio, los habitantes de la cabecera del municipio de Sant Cruz Acatepec, que se identifiquen con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Podrán votar y ser votados los ciudadanos (a) de las localidades de Piedra tendida, Agua Peñafiel y Porvenir.
3. Para las personas avecindadas con credencial expedida con fecha reciente, deberán de acudir ante el órgano electoral para que le autorice una constancia de arraigo que acredite su estancia por un periodo mayor de 6 meses dentro de territorio municipal para que tengan derecho de emitir su voto deberá de presentar su INE y constancia de arraigo el día de su elección.
4. Las y los estudiantes originarios que se encuentran fuera de la comunidad podrán votar presentando su credencial de estudiante vigente expedida por la institución donde se encuentren inscritos y los documentos que acreditaran su edad será acta de nacimiento original o clave curp
5. Los jóvenes que cumplan la edad de 18 años días antes de la fecha de elección, acudirán con anticipación ante el órgano electoral para solicitar se le expida una constancia y poder votar
6. No se le permitirá ejercer el derecho a voto a las personas que no tienen su domicilio establecido dentro de este municipio, ya que no acuden a las faenas, reuniones comunitarias y no tiene a sus hijos inscritos en las instituciones educativas dentro del territorio municipal aun contando con credencial de elector vigente.
7. El órgano electoral pedirá informes a los diferentes municipios circunvecinos sobre el estatus electoral de los ciudadanos originarios del municipio de Santa Cruz Acatepec que vivan en su jurisdicción.

#### **V. DIA DE LA ELECCIÓN**

1. A las 12.00 horas los ciudadanos (a) se concentrarán en la explanada municipal para llevar a cabo la asamblea comunitaria previo acuerdos con los representantes de planilla, los ciudadanos (a) simpatizantes de cada planilla se ubicarán en sitios diferentes, para la concentración se dará una hora de tolerancia, después de ese tiempo no se permitirá la integración de ningún otro ciudadano.
2. Ante de comenzar con la asamblea se dará lectura a los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma
3. El órgano electoral nombrara una comisión interna que se encargara de llevar el conteo de votos.
4. A las 12:00 horas empezará el conteo de los ciudadanos (as), para este punto se procederá a lo siguiente:
  - a) Los ciudadanos se identificarán con una credencial de elector, acta de nacimiento, constancia de arraigo o constancia de no participación; el conteo se realizará mediante bloques de 5 en 5 y se anotarán en

*pizarrones en tiempo real marcando con un círculo el número 5, con marcador permanente*

*b) Se usará tinta indeleble para marcar el dedo pulgar de cada elector.*

*5. Cada representante de planilla llevara una hoja de anotaciones en donde registrara la cantidad de votos, así como las incidencias que se presenten en el día.*

*6. En el caso de que una planilla no se presente o se retire antes de finalizar el cómputo de votos, se declarará perdedora de la elección*

*7. No se permitirá votar a aquel ciudadano que llegue en estado de ebriedad o en estado de haber consumido alguna droga.*

*8. Los integrantes del órgano electoral portaran su identificación que acredite su cargo.*

*9. No se permitirán coaliciones ni integraciones posteriores*

*10. Las planillas y órgano electoral nombrarán dos encargados que grabarán todas las evidencias fotográficas y videos*

*11. Se solicita al IEEPCO, vía Dirección Sistemas Normativos Internos para que nombres observadores el día de la elección.*

## **VI DE LAS CONDICIONES GENERALES**

*1. La autoridad municipal, decretara la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas durante los días sábado 10 de diciembre y domingo 11 de diciembre de 2022.*

*2. Para el día de la jornada electoral ordinaria, la autoridad municipal en coadyuvancia con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitaran a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.*

*3. Los representantes de las planillas contendientes acreditados ante este órgano electoral, hacen el compromiso de:*

*a) Garantizar la paz social antes, durante, y después de la jornada electoral.*

*b) Respetar la integridad física de los integrantes del Órgano electoral.*

*c) Respetar los resultados de la jornada electoral*

*4. A partir de la publicación oficial de la presente convocatoria queda prohibido la entrega de:*

*a. Despensa*

*b. Lamina o materiales de construcción*

*c. Coacción de votos*

*d. Condicionamiento de programas federales.*

*e. Los jóvenes que están registrados en el programa federal denominado jóvenes construyendo el futuro, se abstengan de hacer promoción de votos a favor de un candidato o planilla, persona que sea sorprendida cometiendo estos actos será consignando ante el órgano electoral, el particular perderá el derecho de ejercer su voto el día de la elección y para los candidatos la pérdida de su registro.*

*5. Se exhorta a partidos políticos, organizaciones sociales con presencia en el estado y candidatos independientes, se abstengan de intervenir en las decisiones del municipio de Santa Cruz Acatepec, regido bajo el sistema normativo interno conforme al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.*

*Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el pleno del órgano electoral.”*

**14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-349/2025, que identifica el método de elección de Santa Cruz Acatepec.

**15.** Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de Santa Cruz Acatepec convocó a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 29 de diciembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santa Cruz Acatepec, otorgando así certeza y legalidad del acto.

**16.** El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desarrollo de la asamblea, fue instalada siendo las 12 horas del día 29 de diciembre de 2025, conforme a lo acordado en la sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025, en la que se emitió la convocatoria para esta asamblea.

**17. I. DE LA CONVOCATORIA, ACTOS PREVIOS Y REGLAS DEL PROCESO.**

Dicha convocatoria fue emitida por escrito y colocada en los lugares mas visibles del municipio y difundida por perifoneo conforme lo establece el método en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-349/2025.

**18.** El Consejo Municipal verificó el cumplimiento de los requisitos para el registro de las planillas como son:

- I. Residencia efectiva válida.
- II. Cumplimiento de cargos comunitarios/servicios (mayordomía, comités, policía municipal u otros).
- III. Integración paritaria de género.
- IV. Demás requisitos establecidos en la convocatoria.

**19.** El Consejo Municipal sesionó el 26 de diciembre de 2025 para la acreditación de comisiones, registro de planillas y definición de aspectos operativos (mecanismos de identificación de electores, pizarrones de registro, uso de tinta indeleble y reglas de orden).

**20. II. REGISTRO DE ASISTENCIA Y QUÓRUM LEGAL.** En cumplimiento al método se procedió a la verificación de asistencia conforme a lo siguiente:

- Entrega de listas: Previa a la instalación el Presidente Municipal solicita a los representantes de las planillas entregar las listas de



asistencia de sus representados a la secretaría del Consejo Municipal Electoral.

- Cómputo: tras el registro de ciudadanos de la cabecera municipal, se hace constar la asistencia de **458 asambleístas**, sin embargo, **al realizar el recuento de asambleístas** en las listas de asistencias anexadas al acta de asamblea, **se tiene un total de 181** personas enlistadas, **de los cuales 103 son mujeres y 91 son hombres**.
- Declaratoria: una vez verificado una participación mayoritaria y representativa de la comunidad, existe quórum legal instalándose la asamblea a las 14 horas con 43 minutos.

**21. III. CONDUCCIÓN POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.** La asamblea es conducida por el Consejo Municipal Electoral, cuyos integrantes fueron ratificados y rinden funciones bajo el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-349/2025, integrado por un presidente, un secretario, y siete consejeros.

**22. IV. INTEGRACIÓN DE COMISIONES Y REPRESENTANTES DE PLANILLA.** En este acto, se hace constar la acreditación y presencia de los órganos de vigilancia y escrutinio, aprobados en la asamblea de fecha 26 de diciembre de 2025. Dicha comisión quedó integrada de la siguiente forma:

- Comisión interna para el conteo de votos: integrado por Marcos Flores García (por la planilla “A favor de la gente, un gobierno transparente”) y Francisco Gamboa Andrade, (por la planilla “La voz de Acatepec es nuestra fuerza”)
- Representantes de la planilla “La voz de Acatepec es nuestra fuerza”.
- Representantes de la planilla “A favor de la gente, un gobierno transparente”.
- Comisiones de vigilancia integrado por diez integrantes de la planilla “A favor de la gente, un gobierno transparente” y diez integrantes de la planilla “La voz de Acatepec es nuestra fuerza”.

**23. V. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.** Certifican que la jornada cumple con los requisitos del dictamen antes mencionado toda vez que se realizó el perifoneo previo y la tolerancia para la concentración, identificación de electores y el método de votación por bloque de cinco en cinco personas con registro en pizarrones y uso de tinta indeleble y la asistencia de asambleístas como base del control y conteo de dicho acto.

**24. VI. INCIDENCIA: RETIRO DE PLANILLA POR MINORÍA NUMÉRICA.** Durante el desarrollo del conteo de votos por bloques, siendo las 15 horas se presentó la siguiente incidencia:

Los integrantes, representantes y simpatizantes de la planilla “A favor de la gente, un gobierno transparente”, al percatarse que la votación no le favorecían y que se encontraba en una clara e irreversible minoría de gente frente a la planilla, optaron por abandonar de manera voluntaria el lugar de la elección y retirarse de la asamblea general, antes de que esta concluyera; no obstante el Consejo Municipal Electoral, a fin de preservar la continuidad del procedimiento y certeza del resultado, continuó con el registro y control del conteo conforme al sistema por bloques hasta el cierre del acto, dejando constancia de que el total de participaciones corresponde a la asistencia asentada.

**25. VII. APLICACIÓN DE REGLAS DE EXCLUSIÓN.** Ante el abandono del recinto, el Consejo Municipal Electoral y con la fe del Secretario Municipal y la Autoridad Municipal, aplica el apartado V día de la elección, numeral 6, del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-349/2025, que a la letra dicta:

*“6. En el caso de que una planilla no se presente o se retire antes de finalizar el cómputo de votos, se declarará perdedora de la elección.”*

En consecuencia, se declara oficialmente perdedora a dicha planilla por haber claudicado ante su minoría numérica.

**26. VIII. DECLARATORIA DE PLANILLA GANADORA Y AUTORIDADES ELECTAS.** Al quedar únicamente la planilla que demostró el respaldo mayoritario se declara ganadora la planilla **“La voz de Acatepec es nuestra fuerza”**, se hace constar que tras el escrutinio final y a pesar del retiro de la parte contendiente un total de 488 personas emitieron y rectificaron de manera efectiva su sufragio a favor de esta planilla<sup>25</sup>, en consecuencia, las autoridades electas para el periodo 2026-2028 quedaron conformadas de la siguiente manera

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028 |                       |                           |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------------|
| N.                                                                                              | CARGO                 | PROPIETARIO/A             | SUPLENCIA                    |
| 1                                                                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL | JAVIER GARCÍA PÉREZ       | CORNELIO GUERRERO DÁVILA     |
| 2                                                                                               | SÍNDICATURA MUNICIPAL | FRANCISCO ANDRADE CARRERA | SILVERIO CONTRERAS RODRÍGUEZ |
| 3                                                                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA | JUDITH ENRÍQUEZ CARRERA   | CLAUDIA PALACIOS LÓPEZ       |
| 4                                                                                               | REGIDURÍA DE OBRAS    | ÁNGEL GARCÍA RODRÍGUEZ    | CLETO FLORES                 |

<sup>25</sup> Sin embargo, al realizar el recuento de asambleístas en las listas de asistencias anexadas al acta de asamblea, se tiene un total de 181 personas enlistadas, de los cuales 103 son mujeres y 91 son hombres.

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028 |                        |                      |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------|-----------------------|
| N.                                                                                              | CARGO                  | PROPIETARIO/A        | SUPLENCIA             |
| 5                                                                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | DALILA MÉNDEZ GARCÍA | NORMA GRACIDA DÁVILA  |
| 6                                                                                               | REGIDURÍA DE ECOLOGÍA  | LUCÍA MERINO GARCÍA  | ALICIA FLORES GRACIDA |

**27. CIERRE Y CERTIFICACIÓN.** En este acto hacen constar que la jornada concluyó garantizando la paz social y respetando la voluntad de la mayoría de los asambleístas, el secretario Municipal certifica y autoriza que la presente acta sea remitida a este Instituto para su validación definitiva.

No habiendo otro punto que tratar, se da por clausurada la asamblea siendo las 15 horas con 20 minutos del día de su inicio.

**28.** Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 29 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028 |                        |                           |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|------------------------------|
| N.                                                                                              | CARGO                  | PROPIETARIO/A             | SUPLENCIA                    |
| 1                                                                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL  | JAVIER GARCÍA PÉREZ       | CORNELIO GUERRERO DÁVILA     |
| 2                                                                                               | SÍNDICATURA MUNICIPAL  | FRANCISCO ANDRADE CARRERA | SILVERIO CONTRERAS RODRÍGUEZ |
| 3                                                                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA  | JUDITH ENRÍQUEZ CARRERA   | CLAUDIA PALACIOS LÓPEZ       |
| 4                                                                                               | REGIDURÍA DE OBRAS     | ÁNGEL GARCÍA RODRÍGUEZ    | CLETO FLORES                 |
| 5                                                                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | DALILA MÉNDEZ GARCÍA      | NORMA GRACIDA DÁVILA         |
| 6                                                                                               | REGIDURÍA DE ECOLOGÍA  | LUCÍA MERINO GARCÍA       | ALICIA FLORES GRACIDA        |

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**29.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el

proceso electivo ordinario de Santa Cruz Acatepec, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-462/2022<sup>26</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>27</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
31. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
32. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

---

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI462.pdf>

<sup>27</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

**33.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

**34.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**35.** De igual forma, la Sala Superior<sup>28</sup> precisó que:

*(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

**36.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, se encuentren en alguno de los

---

<sup>28</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

**37.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

**38.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**e) La debida integración del expediente.**

**39.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

**f) De los derechos fundamentales.**

**40.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.**

**41.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

**42.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación

real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 103 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa Cruz Acatepec.

43. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERÍODO 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028 |                        |                         |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|
| N.                                                                                           | CARGO                  | PROPIETARIO/A           | SUPLENCIAS             |
| 1                                                                                            | PRESIDENCIA MUNICIPAL  | -----                   | -----                  |
| 2                                                                                            | SINDICATURA MUNICIPAL  | -----                   | -----                  |
| 3                                                                                            | REGIDURÍA DE HACIENDA  | JUDITH ENRÍQUEZ CARRERA | CLAUDIA PALACIOS LÓPEZ |
| 4                                                                                            | REGIDURÍA DE OBRAS     | -----                   | -----                  |
| 5                                                                                            | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | DALILA MÉNDEZ GARCÍA    | NORMA GRACIDA DÁVILA   |
| 6                                                                                            | REGIDURÍA DE ECOLOGÍA  | LUCÍA MERINO GARCÍA     | ALICIA FLORES GRACIDA  |

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa Cruz Acatepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022 el cual se calificó como jurídicamente válida, seis mujeres también fueron electas de los doce cargos que en total integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025 |                        |                         |                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| N.                                                                                              | CARGO                  | PROPIETARIOS/AS         | SUPLENCIAS                        |
| 1                                                                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL  | -----                   | -----                             |
| 2                                                                                               | SÍNDICO MUNICIPAL      | -----                   | -----                             |
| 3                                                                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA  | DÉBORA GARCÍA ANDRADE   | LEONARDA GUADALUPE FELIPE ALAMEDA |
| 4                                                                                               | REGIDURÍA DE OBRAS     | -----                   | -----                             |
| 5                                                                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | DEMÉTRIA PÉREZ PEÑA     | RUTH IBETH HERRERA TORRES         |
| 6                                                                                               | REGIDURÍA ECOLOGÍA     | NATALIA CARRERA GRACIDA | JOAQUINA RODRÍGUEZ FELIPE         |

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una

disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

|                              | ORDINARIA<br>2022 | ORDINARIA<br>2025 |
|------------------------------|-------------------|-------------------|
| <b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b> | 1013              | 488 (181)         |
| <b>MUJERES PARTICIPANTES</b> | <b>509</b>        | <b>103</b>        |
| <b>TOTAL DE CARGOS</b>       | 12                | 12                |
| <b>MUJERES ELECTAS</b>       | <b>6</b>          | <b>6</b>          |

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santa Cruz Acatepec, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **seis de los doce cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa Cruz Acatepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>29</sup>.
48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno,

---

<sup>29</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)



principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

- 49.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 50.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 51.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 52.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 53.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 54.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 55.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 56.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 57.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 58.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 59.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 60.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 61.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 62.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 63.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

**64.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa Cruz Acatepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

**65.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

#### **h) Requisitos de elegibilidad.**

**66.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

**67.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

**i) Controversias.**

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**j) Comunicar acuerdo.**

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028 |                       |                           |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------------|
| N.                                                                                              | CARGO                 | PROPIETARIO/A             | SUPLENCIA                    |
| 1                                                                                               | PRESIDENCIA MUNICIPAL | JAVIER GARCÍA PÉREZ       | CORNELIO GUERRERO DÁVILA     |
| 2                                                                                               | SÍNDICATURA MUNICIPAL | FRANCISCO ANDRADE CARRERA | SILVERIO CONTRERAS RODRÍGUEZ |

| PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS<br>PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028 |                        |                         |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|
| N.                                                                                              | CARGO                  | PROPIETARIO/A           | SUPLENCIA              |
| 3                                                                                               | REGIDURÍA DE HACIENDA  | JUDITH ENRÍQUEZ CARRERA | CLAUDIA PALACIOS LÓPEZ |
| 4                                                                                               | REGIDURÍA DE OBRAS     | ÁNGEL GARCÍA RODRÍGUEZ  | CLETO FLORES           |
| 5                                                                                               | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | DALILA MÉNDEZ GARCÍA    | NORMA GRACIDA DÁVILA   |
| 6                                                                                               | REGIDURÍA DE ECOLOGÍA  | LUCÍA MERINO GARCÍA     | ALICIA FLORES GRACIDA  |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Cruz Acatepec, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**